República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS MEDELLIN

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-012-2016-01008 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA-FNG
DEMANDADO	SEBASTIAN OSPINA OSORIO
PROVIDENCIA	Auto 645V
DECISIÓN	Acepta cesión y requiere

Se procede a examinar el escrito, donde FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG representada legalmente por Federman Ospina Largo , quien manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Representada legalmente por David Orlando Gómez Jiménez (fl. 134 a 182) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, "*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso,* ***podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente***".

Por esta razón, se tendrá al cesionario, CENTRAL DE INVERSIONES S A CISA como Subrogataria del anterior titular del crédito.

R E S U E L V E

Primero. Admitir la cesión de crédito que hace **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG** (cedente) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente**.**

Segundo. Se tendrá como parte demandante a Banco Davivienda y Cisa

Tercero. Se requiere al apoderado de la Sociedad AID LEGAL SAS a fin de que allegue poder actualizado para representar al cesionario.

Cuarto. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
EL JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.

_____
ERIKA MILENA BERRIO HERNÁNDEZ
Secretaria